



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TEBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del estado en materia de seguridad. en su artículo 61.2 establece que corresponde a la comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. el artículo 60.1 atribuye a nuestra comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al estado el artículo 149.1.18.a de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se registrará por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que



potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestro municipio, quedando patentada su profesionalización y predisposición a colaborar a mitigar el impacto negativo de diferentes adversidades. De hecho, en la estructura operativa del Plan de Emergencias Municipal la Agrupación está contemplada dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Además, el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía impone la necesidad de que cada entidad local apruebe su propio Reglamento interno de funcionamiento.

Así pues, en atención a todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Teba aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TEBÁ



CAPÍTULO I - DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Teba es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas cuyo ánimo es colaborar en la gestión de emergencias.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como la de colaborar en la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y DISOLUCIÓN

Corresponde al Ayuntamiento de Teba la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

La Agrupación depende directamente de Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil.

Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de Seguridad o de Protección Civil según se denomine.

ARTÍCULO 5.- DEPENDENCIA DE ÁREA

La Agrupación de Voluntarios de Protección civil queda encuadrada funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- JEFES DE GRUPOS

Para su actuación, los voluntarios se encuadran en grupos de intervención operativa. Los Jefes de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación.



Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de Teba.

La actuación fuera del Termino Municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista acuerdo firmado por Alcaldía para prestar servicios en otros municipios.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, las previstas en la Ley de Incendios Forestales y las de sitio, alarma y excepción.

ARTÍCULO 8.- FORMACIÓN MÍNIMA

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIOS RECTORES BÁSICOS

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

Solo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

1. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.



2. Asesoramiento y divulgación de los Planes de Emergencia Municipal.
3. Diseño y realización de Campañas de Divulgación
4. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
5. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales— bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos servicios.
6. Atención a afectados en emergencias
7. Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, accidentes de vehículos...

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEBA

- a) Coordinar todos los servicios de Protección Civil y emergencias bajo su mando, incluido el personal voluntario.
- b) Representar a la Agrupación ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas.
- c) Gestionar la Agrupación, en materia de personal, materiales, medios y relaciones con el Ayuntamiento.
- d) En materia operativa, está en contacto con otros cuerpos de emergencias y seguridad para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivos, con la finalidad de obtener una perfecta coordinación con ellos.
- e) Proponer los planes y proyectos de la Agrupación a Alcaldía.
- f) Proponer el nombramiento de los Jefes de Grupo
- g) Responsabilizarse de la entrega de toda la documentación requerida por el Ayuntamiento de Teba o por entidades supramunicipales cuando así sea requerido.
- h) Aquellas otras no especificadas que pueda asignarle la Autoridad municipal y las que puedan otorgarle este reglamento.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LOS JEFES DE GRUPO

- a) Coordinar el conjunto de voluntarios asignados a su equipo, generalmente no mayor de 10, en función del dispositivo desplegado.
- b) Dirigir el equipo en la correcta ejecución y cumplimiento de las órdenes recibidas, atendiendo aquellas necesidades o dudas que se planteen a los voluntarios a su cargo.
- c) Transmitir a su superior jerárquico cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente durante el desarrollo de un dispositivo.
- d) Sustituir al Jefe del Servicio de Protección Civil a petición de este o, en su caso, de Alcaldía o del concejal que tenga delegada las competencias.



ARTÍCULO 14.- ESCUDO DE LA AGRUPACIÓN



CAPÍTULO II - DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 15.- INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

La incorporación se hará siempre a solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Teba, acompañado una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones publicas por sentencia judicial firme.

La solicitud de ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIÓN CIUDADANA

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponde según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 17.- VINCULACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO

La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

ARTÍCULO 18.- RETRIBUCIONES

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DEL VOLUNTARIO

La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.



ARTÍCULO 20.- UNIFORMIDAD

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, estarán obligados a utilizar petos color naranja en actuaciones en las que participen.

ARTÍCULO 21.- DISTINTIVO

Todos los componentes de la agrupación de voluntarios de Protección Civil ostentaran sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/09/1981 al que cruzara, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.

ARTÍCULO 22.- CARNET

Será facultad de la Alcaldía la entrega del carnet acreditativo a cada voluntario de la agrupación.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

ARTÍCULO 23.- OBJETIVO FORMATIVO

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

La formación del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 24.- FORMACIÓN PERMANENTE

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 25.- CURSOS

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) JORNADA DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.



- b) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).
- c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
- e) CUALQUIER OTRO CURSO que guarde relación y sea necesario para el desempeño de las funciones atribuidas a la Agrupación de Protección Civil y sus voluntarios.

ARTÍCULO 26.- ACTIVIDADES FORMATIVAS

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Jefe del Servicio de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

- a) El voluntario de Protección Civil tiene derechos a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
- b) A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
- c) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio.
- d) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- e) En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- f) Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estará cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieron



sobrevenirles durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias, invalidez y fallecimiento. Este seguro no incluirá a los voluntarios que a su vez sean funcionarios en activo de esta Corporación. Será competencia de Alcaldía establecer las cuantías del capital y demás cobertura del citado seguro.

- g) Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación, como consecuencia de sus actuaciones se indemnizarán conforme a lo previsto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- h) El voluntario de Protección civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- i) Tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.
- j) Obtener todo el apoyo material de la organización.
- k) No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.
- l) A participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.
- m) Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o de Grupo correspondiente. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

ARTÍCULO 28.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

- a) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
- b) El voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- c) Respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- d) En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuará como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter



estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

- e) El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación.
- f) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- g) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario debe incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- h) El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación de la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- i) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
- j) Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de ciudadano serán responsabilidad del voluntario.
- k) En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

ARTÍCULO 29.- RECOMPENSAS

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Pleno. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 30.- SANCIONES

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.



- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

3. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

4. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

- a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
- b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.



ARTÍCULO 31.- RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Será motivo de rescisión o suspensión (definitiva o temporal) las que siguen en este artículo.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
- d) La baja temporal

1. Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

2. Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2.1. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

2.2. El cese se produce como consecuencia de la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

3. La baja temporal

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.



La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el jefe de la Agrupación y será aprobada por resolución de la Alcaldía o del concejal delegado.

ARTÍCULO 32.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento deberá adaptarse a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

